

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo laboral

Ejecutante: Eliana María Aldana Vargas

Ejecutado: Margoth Marulanda Calderón.

Rad. 73168-31-03-001-2016-00018-00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del proceso.

II. ANTECEDENTES

1.- En auto del primero (1º) de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago ordenando a los ejecutados, pagar en favor de la ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden allí contenida (i) la suma de \$25.000.000 más los intereses moratorios causados sobre esa suma.

2.- En auto del catorce (14) de abril de 2016, se aceptó el desistimiento de la demanda respecto del ejecutado Luis Alberto Casas Hernández.

3.- El catorce (14) de diciembre de 2016, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-6338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, así mismo, el embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto de Cafisur Ltda contra Margoth Marulanda, que adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

3.- Con posterioridad, en decisión del veintisiete (27) de junio de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada Margoth Marulanda Calderón conforme el mandamiento de pago librado, condenando en costas en la suma de \$400.000.

4. El ocho (8) de julio de 2016, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar en los procesos ejecutivos adelantados por la Cooperativa de Caficultores del Sur del Tolima en contra de Margoth Marulanda dentro de los procesos con radicado 2012-00027-00 y 2012-00028-00 en el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral.
5. Por auto del veinticuatro (24) de agosto de 2022, se ordenó la concurrencia de embargos de conformidad con lo señalado en el artículo 465 del Código General del Proceso.
6. El treinta (30) de octubre de 2017, se aprobó la última liquidación de crédito aportada, por la suma de \$38.672.000.
7. Finalmente, en escrito del treinta (30) de agosto de 2022, la ejecutante coadyuvada por la ejecutada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encargó de definir lo concerniente con la terminación del proceso por pago al establecer que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

2.- A su turno, téngase que el treinta (30) de agosto de 2022, se recibió escrito de la parte ejecutante en el que manifiesta el pago total de la obligación y de contera solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, la que fue coadyuvada por la ejecutada Margoth Marulanda Calderón.

3.- Previsto lo anterior y al cumplirse las exigencias para ese tipo de actuación, habiéndose cumplido la obligación conforme se ordenó en auto que libró el mandamiento de pago y al no haber pendiente entrega de dineros por cuenta de esta tramitación, se abre paso la terminación del proceso por pago total y el archivo del mismo.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral promovido por ELIANA MARÍA ALDANA VARGAS en contra de MARGOTH MARULANDA CALDERÓN, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas que fueron decretadas dentro del proceso aquí adelantado y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Por secretaría oficiase a las entidades respectivas para que tomen nota de esta determinación.

TERCERO. Cumplido lo anterior y de no haber más solicitud por resolver, procédase al archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
20- Septiembre/2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	109
Feriado.	
Secretaría	